

# REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



## HONORABLE LEGISLATURA

### LEGISLADORES

Nº 275

PERIODO LEGISLATIVO 198 9

**EXTRACTO:** DIETAMEN DE COMISIONES 1 y 2.  
EN MAYORIA - S/ ASUNTO Nº 025/89 (PROYEC-  
TO DE LEY CREANDO EL CENSO POBLACIONAL  
P/ LA ISLA GRANDE DE TIERRA DEL FUEGO,  
EXCEPTUANDO ASENTAMIENTOS POBLACIONALES DE  
USHUAIA, RIO GRANDE Y TOLHUIN.-)

Entró en la sesión de: \_\_\_\_\_

COMISION Nº \_\_\_\_\_

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA  
SECRETARIA LEGISLATIVA

S/Asunto N° 025/89.-

DICTAMEN DE COMISIONES N° 1 Y 2  
EN MAYORIA

H. LEGISLATURA TERRITORIO N.º 1  
MESA DE ENTRADA  
9 AGO 1989  
C. N° 275 F. DRA 20.-

HONORABLE LEGISLATURA:

La Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Municipales y la Comisión N° 2 de Presupuesto, Hacienda y Política Fiscal, Obras Públicas, Servicios, Transportes, Comunicaciones, Agricultura, Ganadería, Industria, Comercio, Recursos Naturales y Turismo, han considerado el Proyecto de Ley Creando el Censo Poblacional para la Isla Grande de Tierra del Fuego exceptuando los asentamientos poblacionales de Ushuaia, Río Grande y Tolhuin, y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación según el texto que se acompaña.

SALA DE COMISIONES, 9 de Agosto de 1989.-

Handwritten signatures and stamps in blue and black ink, including a large blue signature at the top right and several black signatures below it.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**Artículo 1°.-** Créase por la presente Ley el Censo Poblacional Rural para la Isla Grande de Tierra del Fuego, quedando exceptuados los a asentamientos poblacionales de Ushuaia y Río Grande.

**Artículo 2°.-** El Censo Poblacional anual, tendrá por objeto realizar relevamientos periódicos acerca de las condiciones de vida de quienes habitan en centros poblacionales de escasa densidad, colonias agrarias, establecimientos rurales, como así también de los asentamientos humanos precarios de la Tierra del Fuego.

**Artículo 3°.-** Será ente de aplicación y coordinación para los efectos que emergen de la norma, el Ministerio de Gobierno del Poder Ejecutivo Territorial.

**Artículo 4°.-** A los fines del Artículo 2° las áreas gubernamentales intervinientes en la consecución del objetivo previsto por la presente Ley será:

- a) Secretaría de Educación.
- b) Subsecretaría de Acción Social.
- c) Subsecretaría de Salud Pública.
- d) Defensoría del Menor.
- e) Dirección de Trabajo Territorial.

**Artículo 5°.-** Se invitará a participar a los programas nacionales que se encuentren en vigencia.

**Artículo 6°.-** El Censo precisará las condiciones integrales de quienes habitan en Tierra del Fuego, encuadrado en las disposiciones de los Artículos 1° y 2° de la presente Ley, y en el se emitirán diagnósticos y se propondrán soluciones, las que tendrán que ser giradas a la Honorable Legislatura Territorial.

**Artículo 7°.-** De forma.-

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 025

PERIODO LEGISLATIVO 198 2

EXTRACTO: BLOQUE UCR - J.C.N. - PROYECTO DE  
LEY CREANDO EL CENSO POBLACIONAL PARA LA  
ISLA GRANDE DE TIERRA DEL FUEGO EXCEPTUANDO  
LOS ASENTAMIENTOS POBLACIONALES DE USHUAIA,  
RIO GRANDE Y FOCHUIN

Entró en la sesión de: 18-5-89

COMISION Nº 342

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA  
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL  
JUNTA COORDINADORA NACIONAL

H. LEGISLATURA TERRITORIAL	
MESA DE ENTRADA	
17 MAY 1989	
SEC. L	Nº 25 HORA 11 <sup>00</sup>

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

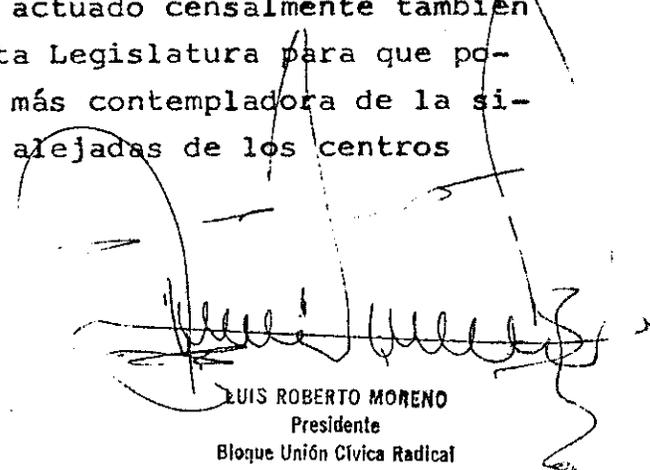
Estamos convencidos que en un proceso de crecimiento económico no solo debe estar promocionado el capital, sino además el sujeto social de quien produce esa riqueza, y que lo debe tener como principal destinatario.

Desde distintas perspectivas los diversos partidos políticos representados en ésta Cámara, hemos coincidido en la necesidad de buscar un perfil más autónomo en el desarrollo de nuestra economía, Hemos coincidido en la necesidad de agrandar nuestro espacio geográfico útil, para utilizar con más intensidad las grandiosas fuentes naturales de nuestra Tierra del Fuego.

De lo que trata esta Ley es de buscar una promoción directa para el hombre que trabaja en nuestro interior isleño, es decir tender a proteger la familia y el niño, la ancianidad, buscando un mejor acercamiento entre el poder público y el hombre en su condición integral.

Hemos creído necesario que el primer paso es asumir con un carácter metódico la necesidad de describir diagnósticos y realizar propuestas en las diversas áreas que hacen, en forma directa, a la protección de la familia fueguina.

Por otra parte el Censo en sí mismo será un punto de partida para que se cuantifique lo que debemos hacer y lo que cada gobierno realiza en los períodos intercen-sales. El carácter público de lo actuado censalmente también será dado para conocimiento de ésta Legislatura para que podamos coadyuvar a una legislación más contempladora de la situación de las familias que viven alejadas de los centros poblacionales.-

  
LUIS ROBERTO MORENO  
Presidente  
Bloque Unión Cívica Radical  
Junta Coordinadora Nacional



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA  
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL  
JUNTA COORDINADORA NACIONAL

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA TERRITORIAL  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Créase por la presente Ley el Censo Poblacional para la Isla Grande de Tierra del Fuego, quedando exceptuado de dicho censo los asentamientos poblacionales de Ushuaia, Río Grande, y Tolhuín.-

ARTICULO 2º.- El censo poblacional anual, tendrá por objeto realizar relevamientos periódicos acerca de las condiciones de vida de quienes habitan en centros poblacionales de escasa densidad, colonias agrarias, establecimientos rurales, como así también de los asentamientos humanos precarios de la Tierra del Fuego.-

ARTICULO 3º.- Será ente de aplicación y coordinación para los efectos que emergen de la norma, el Ministerio de Gobierno del Poder Ejecutivo Territorial.-

ARTICULO 4º.- A los fines del Art. 2º las áreas gubernamentales intervinientes en la consecución del objetivo previsto por la presente ley será:

- a- Secretaría de Educación
- b- Subsecretaría de Acción Social
- c- Subsecretaría de Salud Pública
- d- Defensoría del menor
- e- Dirección de trabajo territorial

ARTICULO 5º.- Se invitará a participar a los programas nacionales que se encuentren en vigencia.-

ARTICULO 6º.- El censo precisará las condiciones integrales de quienes habitan en Tierra del Fuego, encuadrado en las disposiciones de los Artículos 1º y 2º de la presente ley, y en el se emitirán diagnósticos y se propondrán soluciones, las que tendrán que ser giradas a la Honorable Legislatura Territorial.-

ARTICULO 7º.- De forma.-

LUIS ENRIQUE RUSSO  
Vice-Presidente  
Bloque Unión Cívica Radical  
Junta Coordinadora Nacional

LUIS ROBERTO MORENO  
Presidente  
Bloque Unión Cívica Radical  
Junta Coordinadora Nacional